

ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

|        |                                     |
|--------|-------------------------------------|
| ESP.   | 2022IPLE0001                        |
| ATALA. | IDAZKARITZA                         |
| GAIA   | ALBIZTURKO UDALEKO EZ-OHIKO BILKURA |

## 2022-02-01eko UDALEKO EZ-OHIKO BILKURA

Albizturren, 2022ko otsailaren 1ean, arratsaldeko 19:30tan, udaletxeko udalbatza-aretoan, Udaleko ez-ohiko batzarra egin da, Alkate Iñaki Orbegozo Arrospide jauna duela.

### BERTARATUAK:

- Iñaki Orbegozo Arrospide
- Alazne Urkizu Galarraga
- Larraitz Ezeiza Artola
- Mikel Galarza Arrue
- Aingeru Galarraga Barandiaran

### BERTARATU EZ DIRENAK:

- Aitziber Orbegozo Arrospide
- Unai Dorronsoro Olarra

### Udaleko idazkari kontu-hartzailea:

- Oihan Ostolaza Arruabarrena

### AZTERGAIAK

1. AURREKO AKTAREN ONARPENA
2. ALKATETZA EBAZPENEN BERRI EMATEA
3. AZAROLA GOIKOAKO ERREPIDEARI BURUZKO ERABAKIAREN BERRAZTERTZE ERREKURTSOA
4. AU3 INDUSTRIALDEA B-KO H PABILIOIAREN ONDOKO I1, I2 ETA I3 ERAIKINAK ORDENAMENDUTIK KANPO UZTEA
5. ITURRI-ONDO ETXEKOEN ESKAERA
6. ETXEKO LAGUNTZA ZERBITZUAREN LANKIDETZA HITZARMENA
7. EUDEL-EK PROPOSATUTAKO SOLDATEN %2KO IGOERA
8. TOLOSALDEKO EMAKUME ETXERAKO BALIABIDE EKONOMIKOAK
9. GALDERA ERREGUAK

### 1. AURREKO AKTAREN ONARPENA

2021-12-01eko akta aho batez onartu da.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

## **2. ALKATETZA EBAZPENEN BERRI EMATEA**

2021eko 95 eta 103 bitarteko dekretuen berri eman da.

## **3. RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR EN SESIÓN PLENARIA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 REFERENTE AL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CARÁCTER DEL CAMINO DE AIZKORRI TXIKI BAILARA QUE VA A AZAROLA GOIKOA**

El día 15 de diciembre de 2021, Inés Caballero Villegas y Diego Beas Diaz presentaron en el Ayuntamiento de Albiztur un recurso de reposición al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2021 referente al Expediente de Investigación sobre el Carácter del Camino de Aizkorri Txiki Bailara que va a Azarola Goikoa.

El día 11 de enero de 2022, Aitor Gabilondo Ruiz (abogado asesor del Ayuntamiento de Albiztur) y Yoseba Maroto Carbajo (arquitecto asesor del Ayuntamiento de Albiztur) redactaron un informe en relación a dicho recurso:

### **INFORME JURIDICO SOBRE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION PRESENTADO POR DÑA. INES CABALLERO VILLEGAS Y D. DIEGO BEAS DÍAZ EN EXPEDIENTE DE ACCION INVESTIGADORA DE CAMINO SITO EN AIZKORRI TXIKI BAILARA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR**

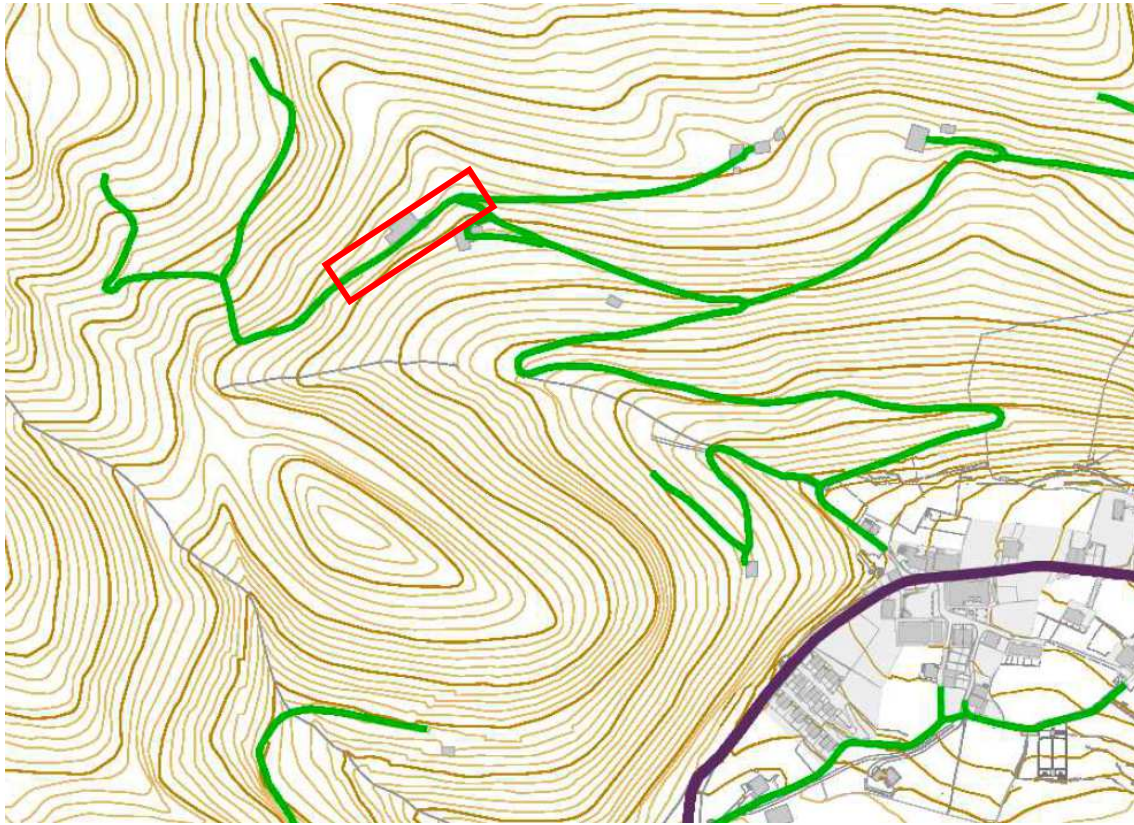
#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha 28 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno de Albiztur dio por concluido el Expediente de Acción investigadora de tramo de camino sito en Aizkorri Bailara. Conforme se señaló en anterior Informe previo al inicio de la citada acción la descripción del tramo en cuestión es como sigue:

*El camino rural objeto de investigación se encuentra ubicado entre los pertenecidos a los caseríos Azarola Bekoa y Azarola Goikoa. El tramo en cuestión es parte del camino ubicado en Aizkorri txiki Bailara denominado rural en el Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur, concretamente en el plano Ordenación Estructural II\_2.1.1 Red Viaria adjuntado a continuación.*



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR



| <u>BIDE SARE NAGUSIA</u>                                 | <u>RED VIARIA PRINCIPAL</u>                               |
|--|---|
| (Tolosatik N-634 errepedera) GI 2634                     | GI 2634 (De Tolosa a la carretera N-634)                  |
| (Albizturrerako bidea, GI 2634etik) GI 3041              | GI 3041 (Acceso a Albiztur desde GI 2634)                 |
| (Argisaingo Santa Marinarako bidea, GI 2634etik) GI 3042 | GI 3042 (Acceso a Santa Marina de Argisain desde GI 2634) |
| <b>LANDA BIDEAK</b>                                      | <b>CAMINOS RURALES</b>                                    |

Respecto a los linderos del tramo de camino objeto de estudio, cabe destacar, que linda al norte con los pertenecidos al Caserío Azarola Goikoa. Por otro lado, al sur en un primer tramo con los pertenecidos al Caserío Azarola Bekoa y posteriormente de nuevo a los de Azarola Goikoa. En sus orientaciones tanto este como oeste el propio tramo linda con el trazado perteneciente al mismo camino objeto de análisis, ya que continúa con su recorrido. El tramo del camino objeto de estudio tiene aproximadamente una distancia de 150 m de longitud y 3 m de ancho. El comienzo está ejecutado mediante hormigón para posteriormente pasar a ser un camino de tierra y material pétreo compactado.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

En virtud de la investigación realizada, el Acuerdo Plenario alcanzó, de manera somera, las siguientes conclusiones:

- 1.- Que el tramo de camino investigado (e incluso todo él) es de titularidad privada, por lo que la acción investigadora no irá más allá en este sentido, es decir, no entrará a dilucidar los linderos reales que afectan a las propiedades privadas que lo integran, al no ser éste función de este tipo de expedientes.
- 2.- No obstante ello, el mismo está sometido a una servidumbre continua de paso público que deriva de un Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Albiztur y la totalidad de propietarios afectados por el citado camino de fecha 9 de Octubre de 1986 (Estipulación Segunda). Dicha servidumbre no ha sido objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 3.- Que la colocación de una langa por parte de los ahora recurrentes, puede impedir el paso de personas y vehículos en las condiciones que fueron pactadas en el referido Convenio, por lo que procede su desinstalación inmediata.
- 4.- Y por último, que la explanada situada frente al Caserío Azarola Goikoa fue también hormigonada y pavimentada con ocasión de las obras realizadas en virtud del Convenio de 1986, y, en virtud de la servidumbre pactada, el uso exclusivo de dicha explanada autoriza únicamente el tránsito de personas y vehículos, pero en ningún caso el aparcamiento permanente de los mismo sin autorización del propietario afectado.

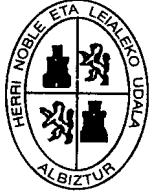
**SEGUNDO:** Los Sres. Caballero y Beas han interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2021.

### **INFORME**

**PRIMERO.-** En relación a la explanada hormigonada situada frente al Caserío Azarola Goikoa, y ante las afirmaciones contenidas en el Recurso presentado, se hace preciso efectuar las siguientes consideraciones:

a. Reiterar que el expediente incoado no entra, ni debe entrar a dilucidar cuestiones de índole estrictamente privada, y específicamente en el caso que nos ocupa los límites o superficies de las propiedades privadas de las personas afectadas. El presente expediente no puede, ni debe entrar a valorar los elementos físicos que constituyen linderos entre parcelas privadas.

b. El hormigonado de la citada explanada fue ejecutado en las fechas en las que se suscribió el Convenio de 1986, en el marco de las obras acordadas en el citado Convenio, según ha declarado como testigo en el expediente el Alcalde de Albiztur en aquella época, Sr. Elola, al que cabe otorgar plena credibilidad, pues ha sido ratificado por otros testigos y así se deduce de manera clara del estado actual de dicha explanada y del camino en su integridad. Los rasgos físicos y materiales de ambos espacios, el estado actual del hormigón, etc. son idénticos, que permite concluir que fue ejecutado con el mismo material y en la misma época.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

c. Debe recordarse también que el expediente se incoa de oficio por el Ayuntamiento de Albiztur, remitiéndonos para ello al Acuerdo Plenario de 4 de febrero de 2020. No concurre, pues, la incoación a instancia de parte que proclaman los recurrentes.

d. Ha de discreparse de las afirmaciones vertidas en el Recurso en relación a la no consideración del Acta Notarial de fecha 12 de mayo de 2021 suscrita por Dña. M<sup>a</sup> Pilar Ibarguren y D<sup>a</sup> Eva Sarasola, antiguos propietarios del Caserío Azarola Goikoa, y presentada por los recurrentes en el expediente. Como ya se señaló en su día, la presentación de dicha Acta resultaba ser extemporánea, e improcedente, habida cuenta que ninguna de esas personas ostentaban la condición de interesadas en el expediente según dispone el art. 4 de la LPACAP; tampoco habían comparecido en el mismo; y, a mayor abundamiento, no presentaron alegación alguna.

A todo lo cual debemos añadir:

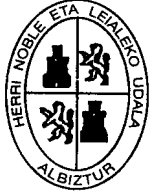
1º.- Que los abajo firmantes, como personal técnico encargado del impulso y tramitación del presente expediente, fueron testigos de las respuestas dadas por Dña. M<sup>a</sup> Pilar Ibarguren Arrillaga y D. Francisco Sarasola Eceiza a las preguntas formuladas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, en la comparecencia efectuada por los primeros en este Ayuntamiento de 5 de marzo de 2021.

2º.- Que, en opinión de los abajo firmantes, el borrador de acta de declaración de ambos testigos refleja, en esencia, lo declarado por los mismos.

3º.- Que, como al resto de testigos que han depuesto en el procedimiento, a dichos testigos se les remitió un borrador de acta de su declaración de 5 de marzo de 2021, a fin de que pudieran revisarla, haciendo las modificaciones que tuvieran por conveniente, con el objetivo de que de lo declarado quedara constancia fehaciente y con plena conformidad de los testigos. Dichos testigos, sin mayor explicación, se negaron a firmar el borrador de acta remitido, desatendiendo también el ofrecimiento efectuado para modificar, en lo que estimaran oportuno, y a los efectos de reflejar la realidad de lo manifestado en la citada Acta.

4º.- Que dicha actitud supone un desprecio absoluto a la función de fe pública del art. 3, 2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que ha sido diligentemente ejercida por el Secretario-Interventor Municipal. Debe recordarse que todos los derechos han de ejercerse de buena fe.

5º.- Que, obviamente, nadie puede quedar obligado a suscribir un Acta de esta naturaleza en contra de su voluntad. Ahora bien, en orden a mantener la más exquisita pulcritud y objetividad a la hora de valorar los medios de prueba válidos y legítimos de los que se dispone para resolver el expediente que nos ocupa, dicha testificales no se tuvieron en consideración para resolver el presente expediente, lo cual dista mucho de la torticera versión de los hechos que se nos presenta en el Recurso formulado al referirse al “*silencio*” habido respecto al Acta Notarial de 12 de mayo de 2021.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

**SEGUNDO.-** En lo referente a la langa instalada, ha de ratificarse el criterio sostenido en el acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2021, considerando que la misma es completamente incompatible con la servidumbre de paso acordada en el convenio suscrito el 9 de octubre de 1986, y estando legitimado este Ayuntamiento para ordenar su retirada en virtud de lo dispuesto en el RBEL y demás legislación que sea de aplicación, incluido el Código Civil, en el ejercicio de las potestades de defensa demanial que le corresponden.

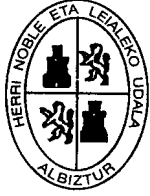
Igual conclusión desestimatoria alcanzamos en relación a que la langa fue incluida en el Proyecto Arquitectónico de reforma del Caserío Azarola Goikoa, presentado por los recurrentes, y que obtuvo licencia municipal en 2018. Como bien se señala en el escrito presentado la citada cancela habría de respetar, entre otras, las servidumbres que pudieran existir (Punto 7), lo cual adquiere mayor sentido, una vez se tiene conocimiento del ya repetido convenio suscrito el 9 de octubre de 1986, tras la labor de investigación realizada en los archivos municipales.

Por último, y en relación a las langas ubicadas en los Caseríos Alkorta, Atxisaeta e Igarzabal, que fueron parte también del Convenio de continua referencia, ha de manifestarse que, efectivamente, los recurrentes guardan razón cuando manifiestan que no es posible otorgar cobertura a dichas langas y pretender eliminar la que corresponde a los mismos. Ello conculcaría el derecho a la igualdad proclamado en el art. 14 CE.

Dicho lo cual, conviene precisar que nos encontramos ante un expediente de acción investigadora que afecta, única y exclusivamente, al tramo de camino descrito en los antecedentes del presente Informe y no a otro u otros tramos. Por lo tanto, a efectos de evitar desviaciones procedimentales, deberán incoarse los correspondientes Expedientes en el ejercicio de las potestades de defensa demanial, que habrán de sustentarse en los mismos argumentos que el presente, y en consecuencia, ordenar a los propietarios afectados la retirada de las referidas langas. Debiendo recordarse, por otra parte la reciente Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2021 (Rec. 347/2019) que desliza una referencia a una doctrina conocida: «es *jurisprudencia clara y constante que no cabe invocar el principio de igualdad para alcanzar la impunidad. Por decirlo en fórmula condensada, no hay igualdad en la ilegalidad.*»

**TERCERO.-** Para concluir, y en relación a la utilización de la explanada, reiterando que el Ayuntamiento de Albiztur no entra a valorar cuestiones de índole privada, en anterior Informe entendíamos que la servidumbre de paso constituida, por su propio contenido, autoriza únicamente el tránsito de personas y vehículos en las condiciones pactadas, pero en ningún caso el aparcamiento permanente de los mismos sin autorización del propietario afectado.

Por dicho motivo, y en tanto en cuanto la servidumbre de paso constituida no se vea perjudicada o alterada, la utilización de parte de la explanada como aparcamiento de vehículos por parte del propietario legítimo de dicha parte no debiera ser objeto de impedimento por este Ayuntamiento.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Por último, y atendiendo al contenido del Súplico del presente Recurso, debe desestimarse íntegramente el mismo.

Es cuanto tenemos que informar según nuestro leal saber y entender, y a salvo de mejor opinión fundada en Derecho. En todo caso, la Corporación, con su más alto criterio, adoptara la decisión que considere más oportuna.

Una vez analizados los 2 documentos, y con el voto favorable de todos los corporativos asistentes, el Ayuntamiento en Pleno ha acordado:

**Primero.-** Desestimar el recurso de reposición al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2021 referente al Expediente de Investigación sobre el Carácter del Camino de Aizkorri Txiki Bailara que va a Azarola Goikoa.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los afectados por el expediente.

#### **4. SITUACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES I1, I2 E I3 DE LA AU3 INDUSTRIALDEA B DEL PGOU DE ALBIZTUR**

Visto el Informe Jurídico de 13 de diciembre de 2021 redactado por Aitor Gabilondo Ruiz (abogado asesor del Ayuntamiento de Albiztur), que señala:

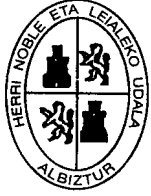
#### **INFORME JURIDICO SITUACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES I1, I2 E I3 DE LA AU3 INDUSTRIALDEA B DEL PGOU DE ALBIZTUR**

##### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha 14 de noviembre de 2018 se dictó Decreto 122/2018 mediante el que se instaba a la promotora, Dña. Ignacia Iturria Etxenagusia a presentar un Plan Especial de Ordenación Urbana en el AU3 Industrialdea B del P.G.O.U. de Albiztur, a fin de poder legalizar la ejecución de unas obras de edificación anexas al pabellón H del citado ámbito urbanístico, señaladas como edificaciones I.1, I.2 e I.3.

A tales efectos, los promotores de la actuación, Dña. Ina Iturria Etxenagusia y D. Juan Bautista Iraola Tejería, presentaron el Plan Especial de Ordenación Urbana de la AU3 INDUSTRIALDEA B de febrero de 2019 redactado por el Arquitecto D. José M<sup>a</sup> Alberdi y la Abogada Maite Egaña.

El Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur (B.O.G. nº 95 de 18 de mayo de 2018) ordenaba pormenorizadamente el ámbito AU3 INDUSTRIALDEA B. El Plan Especial presentado tenía como objetivo la modificación de la Ordenación Pormenorizada del ámbito de actuación AAD 3.1. Langa Centro, en cumplimiento del Decreto Municipal 122/2018 antes mencionado.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

**SEGUNDO:** Así, mediante el proyecto presentado se procedía a proponer la legalización de las construcciones anexas al edificio H (Ya ejecutadas), y que se denominan I.1, I.2 e I.3, a las que se traslada, en esencia, la edificabilidad prevista en la Ordenación Pormenorizada prevista en el Plan General para la edificación I que se localizaba anexa al edificio C. La edificabilidad de cada uno de los elementos mencionados era la siguiente:

Edificación I.1: 22 m<sup>2</sup> (t)  
Edificación I.2: 21 m<sup>2</sup> (t)  
Edificación I.3: 158 m<sup>2</sup> (t)

(Adjunto al presente Informe se incorpora Plano descriptivo del ámbito en el que quedan reflejadas las edificaciones citadas).

Debe señalarse que la ejecución de dichas edificaciones se realizó hace más de cuatro años, siendo de destacar también que el ámbito que nos ocupa tiene una clasificación de suelo urbano, tanto según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur (En la categoría de no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística), como las antiguas Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, esto es, al momento de ser ejecutadas las referidas edificaciones.

**TERCERO:** En fecha 26 de julio de 2021, mediante Decreto de Alcaldía 68/2021, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana de la AU3 Industrialdea B del P.G.O.U. de Albiztur, presentado por los promotores. El Anuncio de dicha aprobación inicial, con apertura del plazo de exposición pública para presentación de alegaciones se publicó en el B.O.G. nº 154 de 13 de agosto de 2021.

En fecha 10 de septiembre de 2021, Dña. Maite Egaña Ruiz, en nombre de la mercantil Langa Poes S.L., promotora en último término del Plan Especial presentado, presentó alegaciones a dicha aprobación inicial, en las que sucintamente se venía a señalar:

*. Que el suelo afectado por el Plan Especial presentado tiene la condición de suelo urbano consolidado, habida cuenta que el mismo se encuentra ya urbanizado y ha cumplido el deber de cesión del aprovechamiento urbanístico, remitiéndose, a tales efectos, a la Sentencia de 30 de mayo de 2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Donostia (RCA Ordinario 320/2.005), así como al Proyecto de Reparcelación Voluntaria aprobado por Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2009.*

*. Que no ha existido incumplimiento alguno en lo que se refiere al deber de edificar toda vez que el planeamiento por el que se otorgó la edificabilidad al ámbito afectado (Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albiztur referida al Area B -B.O.G. de 8 de marzo de 2001) no establecía plazo determinado para ello. No existe, por lo tanto, incremento de edificabilidad alguna.*

*. Que entender lo contrario supondría imponer un doble gravamen por el mismo concepto.*





ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

*. Que se entiende, por lo tanto, que procedería modificar el Plan Especial presentado teniendo en cuenta lo antedicho, pues en caso contrario el promotor del plan renunciaría a continuar con el mismo.*

En último término, además, la alegante anticipó que en caso de que no se estimaran las alegaciones presentadas, procedería a desistir de la tramitación iniciada y renunciaba al Plan Especial.

**CUARTO:** Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Albiztur de fecha 26 de octubre de 2021, y previos los Informes Técnicos pertinentes, se desestimaron las alegaciones presentadas por los promotores del Plan Especial, solicitándose a su vez, a estos últimos se manifestaran expresamente acerca del desistimiento y renuncia a la tramitación del mismo, lo que efectuaron mediante escrito presentado en el Ayuntamiento en fecha 23 de noviembre de 2021.

### **INFORME:**

**PRIMERO:** Tal y como se ha venido señalando en el expediente, la ejecución de las edificaciones I.1, I.2 e I.3 del ámbito de actuación AAD 3.1. Langa Centro del Plan Especial de Ordenación Urbana de la AU3 Industrialdea B, fue realizada sin la obtención de la preceptiva licencia de obras, constituyendo la misma una actuación clandestina de las contempladas en el art. 219 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. En cualquier caso, y dado el tiempo transcurrido, así como la clasificación del suelo en que se asientan las mismas, no procede dictar orden de ejecución alguna.

No obstante, dichas edificaciones, además, no pueden ser objeto de legalización, al ser contrarias a la ordenación pormenorizada establecida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que la presentación del Plan Especial de Ordenación Urbana presentado, y al que voluntariamente renunciaron los promotores del mismo, obedecía precisamente a dicha legalización.

En base a ello, en anterior Informe elaborado con motivo de la presentación de alegaciones por parte de los promotores a la aprobación del citado plan Especial ya advertíamos que en caso de desistir de la tramitación iniciada y renuncia al Plan Especial, las edificaciones ya construidas (I.1, I.2 e I.3), deberían quedar sujetas al régimen de fuera de ordenación según dispone el art. 224, 4 de la Ley 2/2006.

**SEGUNDO:** El art. 224 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo dispone:

**4.-** *Transcurridos cuatro años desde la total terminación de las obras, trabajos e instalaciones, o desde la aparición de signos físicos exteriores que permitan el conocimiento de su realización, la administración no podrá ordenar la demolición de las edificaciones, las instalaciones o las construcciones correspondientes. Éstas quedarán sujetas, no obstante, al régimen de instalaciones, edificaciones y construcciones fuera de ordenación, y cualquier acto que implique su reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de*



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

*un proyecto de legalización, si ésta fuera posible. En este proyecto se contemplará el conjunto de medidas necesarias para la eliminación o, en todo caso, reducción del impacto en los servicios urbanísticos, dotación de espacios públicos u otros análogos. La administración podrá aprobar dichos proyectos de oficio.*

El régimen de instalaciones, edificaciones y construcciones fuera de ordenación viene regulado en el art. 101 de la Ley 2/2006, estableciéndose en el apartado 5 del mismo, las limitaciones que afectan a este tipo de edificaciones:

*5.- No serán autorizables las obras de modernización, consolidación, aumento de volumen o mejora en construcciones y edificios declarados fuera de ordenación, ni en los preexistentes en áreas o sectores pendientes de ordenación pormenorizada. No obstante, no tendrán esta consideración las obras que estén destinadas y se consideren necesarias para el mantenimiento del edificio en las mínimas condiciones de habitabilidad y salubridad y las dirigidas a evitar daños a terceros, todo ello sin perjuicio del régimen legal de la ruina definido en esta ley.*

En base a cuanto antecede, procede declarar fuera de ordenación las edificaciones I.1, I.2 e I.3 anexas al pabellón H del ámbito de actuación AAD 3.1. Langa Centro del Plan Especial de Ordenación Urbana de la AU3 Industrialdea B.

**TERCERO:** En cuanto al procedimiento a tramitar, y si bien la Ley 2/2006 no se establece procedimiento alguno, de acuerdo a lo previsto en los arts. 58 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el acuerdo de iniciación del Expediente habrá de ser adoptado mediante Decreto de Alcaldía debiendo otorgarse un plazo de diez días de audiencia a los interesados a fin de presentar las alegaciones y medio de prueba que estimen pertinentes, tras lo cual, el expediente será elevado al Ayuntamiento Pleno para la resolución definitiva por aplicación del art. 56, 1, i) de la Ley 2/2006, en relación al art. 22, 2, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**CUARTO:** Unido a lo anterior, procederá analizar si una certificación del acuerdo de declaración de fuera de ordenación de las edificaciones I.1, I.2 e I.3, anexas al pabellón H del ámbito de actuación, que carecen de inscripción en el Registro de la Propiedad de Tolosa, se remite a este último para su inscripción, al afectar directamente al mencionado pabellón H, a cuyos efectos se realizará la pertinente consulta.

Una vez analizado el Informe Jurídico, y con el voto favorable de todos los corporativos asistentes, el Ayuntamiento en Pleno ha acordado:

**Primero.-** Declarar fuera de ordenación las edificaciones I.1, I.2 e I.3 anexas al pabellón H del ámbito de actuación AAD 3.1. Langa Centro del Plan Especial de Ordenación Urbana de la AU3 Industrialdea B.

**Segundo.-** Notificar al Registro de la Propiedad de Tososa a los efectos oportunos.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

## **5. ITURRI-ONDO ETXEKOEN ESKAERA**

Iturri-Ondo etxeokoen ondoko parkinak beren jabetzakoak direla diote, eta 2018. urtean muro baten bidez isteko baimena eskatu zuten.

83/2018 Alkatetza Dekretuaren bidez, parkin hauek Albizturko Udalaren jabetzako ondasun patrimonialak direla ondorioztatu zen, eta beraz ez zitzaien muro baten bidez isteko baimenin eman.

Duela egun batzuk, eta modu informal batean, Albizturko Udala parkin horiek saltzeko prest egongo ote litzateken galdetu dute, baina herrian aparkatzeko arazoak egoten direnez maiz, eta parkinak ez daudenez soberan, ez da arrazoizkoa ikusten salmenta hori.

## **6. ETXEKO LAGUNTZA ZERBITZUAREN LANKIDETZA HITZARMENA**

Orain arteko Hitzarmenaren indarraldia 2021eko irailaren 30ean amaitu zenez, Gipuzkoako Gizarte Zerbitzuen Erakunde arteko Mahaiak, 2021eko uztailaren 21eko bileran, gaur egun indarrean dauden hitzarmenatarako balio izan zuen ereduari funtsezko aldaketarik egin gabe eustea erabaki zuen. Horregatik, 2021-2023 aldirako hitzarmen-eredu berria onartu behar da.

Gaia aztertu ondoren, Osoko bilkurak aho batez honakoa erabaki du:

**Lehena.-** Etxeko Laguntza Zerbitzua finantzatzeko Gipuzkoako Foru Aldundiarekin hitzarmen berria sinatzea.

**Bigarrena.-** Albizturko Alkateari Gipuzkoako Foru Aldundiarekin sinatutako den hitzarmena bideratu eta formalizatzeko ahalmena ematea.

## **7. EUDEL-EK PROPOSATUTAKO SOLDATEN %2KO IGOERA**

Joan den 2021eko abenduaren 29an, ***Estatuko 2022rako Aurrekontu Orokorrei buruzko abenduaren 28ko 22/2021 Legea*** argitaratu zen BOEn.

Lege honek, III. tituluko I. kapituluan, sektore publikoaren zerbitzuko langileen gastuak arautzen ditu, zehazki, 18. Artikuluan, 2022ko ekitaldirako ordainsari-igoeren mugei heltzen die, eta honako hau arautzen du:

**“(...) Bi. 2022. Urtean, sektore publikoaren zerbitzura dauden langileen ordainsariak ezin izango dute ehuneko 2ko igoera baino handiagoa izan 2021eko abenduaren 31n indarrean zeudenekiko, bai langile kopuruari, bai aintzinasunari dagokionez, alderaketaren bi aldietarako homogeneousotasuna mantenduz. (...)”**

Gaia aztertu ondoren, osoko bilkurak aho batez honakoa erabaki du:



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

**Lehena.-** Udal langile eta funtzionarioen ordainsariak 2021eko abenduaren 31n zeuden ordainsariekiko % 2 igotzea.

## **8. TOLOSALDEKO EMAKUME ETXERAKO BALIABIDE EKONOMIKOAK**

Albizturko Udalak, 2019ko urriaren 29an izandako Udaleko Ohiko Osoko Bilkuran, Tolosako Emakume Etxearen mozio proposamena onartzea eta aurrekontu partidaren inguruko erabakia aurreragoko uztea erabaki zuen.

Berriki, Tolosaldeko Emakume Etxearen kudeaketa eredu eta finantzaketa proposamena jaso dugu, Albizturko Udalak parte hartuko duen edo erabaki dezan.

Oraindik martxan ez dagoenez, ez da oso garbi ikusten Tolosaldeko Emakume Etxeak eskualdean beteko duen funtzioa, baina batez ere, gehiegizkotzat jo da 1.305 €-ko ekarpena egin behar izatea, Albizturko Udalak baliabide mugatuak dituelako eta epe motzean gastu esanguratsuei aurre egin beharra izango duelako.

Gaia aztertu ondoren, osoko bilkurak aho batez honakoa erabaki du:

**Lehena.-** Tolosaldeko Emakume Etxean ez parte hartzea.

**Bigarrena.-** Proiektua martxan jartzen ari direnei erabakiaren berri ematea.

## **9. GALDERA ERREGUAK**

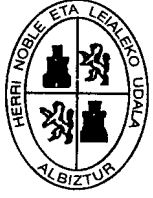
- **Mikel Prietoren proposamena:** Alde batetik, Tolosan dagoen Albizturko eskritura zaharrenaren kopia Albizturko udaletxeko pleno aretoan jartzeko aukera proposatu du eta aurrekontu bat lortzekotan geratu da.

Bestalde, argitaratu zuen liburuan aztertu ez zituen baserri batzuri buruzko informazioa bildu du, eta horren berri emateko prest dago hitzaldi bidez edo egoki ikusten den eran.

- **Leizehandietako leizezuloaren garbiketa:** Albizturko Udalak kontratatutako enpresa batek leizezuloa aztertu du eta goikaldean zegoen zaborra atera du. Baina dirudienez, zabor asko dago pilatuta eta Gipuzkoako Aldundiari eta Ertzantzari horren berri eman zaio.

- **URA ur agentziaren errekerimendua:** URA ur agentziak Albizturko ur zikinei zein irtenbide emango dien argitzeko eskatu dio Albizturko Udalari, eta Gipuzkoako Ur Mankomunitatearen bidez eman zaio erantzuna.

Osoko bilkura, 21:10etan eman du amaitutzat Alkateak eta bertan azaldutakoa jasoa gera dadin honakoa sinatzen dut.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)  
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Albizturren, 2022ko otsailaren 2an